

brados ya 90 días de suplencia en un año. -

2º Establecer que ningún suplente podrá permanecer en el cargo más de 90 días en el desempeño de su cargo, una vez que haya tenido 90 días de suplencia, quedando encargado la oficina de Estadística de hacer cumplir estrictamente estas resoluciones. -

3º Ordenar a Estadística que haga cumplir en cada caso lo dispuesto en el artículo 3º de la resolución de mayo 22 de 1918. (Pag. 494 del Digesto). -

Comuníquese, anótese en el libro de Resoluciones Generales de Secretaría y Archívese -
Jds. H. Gallardo. - H. Cousandier.

11.750

Ep. Buenos Aires, septiembre 22 de 1920.

1920.

El H. Consejo en sesión de la fecha,

Resuelve:

1º Las maestras de las escuelas de niños débiles tendrán derecho a tomar desayunos en las escuelas en que presten servicios. -

2º Las maestras cuyos domicilios están muy distantes de dichos

establecimientos podrán, además, almorzar en los ensayos a condición de que lo hagan en la cabecera de las mesas ocupadas por los alumnos.

Comuníquese, pare a la Inspección Administrativa de Escuelas de Niños Débiles, anote en el Libro de Resoluciones Emergentes y Archive.

Jdo. H. Gallardo. - A. Couraudier -

7643 B/92. Buenos Aires, septiembre 17 de 1920.

De acuerdo con lo dictaminado precedentemente por la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales el H. Consejo en sesión de la fecha Resuelve:

1º. Desestimar el reclamo de liquidación de los sueldos de porteros de la escuela 242 de Fedina Rio Negro.

2º. Recordar desde la fecha a la mencionada escuela su portero con la asignación mensual de cincuenta pesos.

3º. Disponer que todo reclamo que se presente en lo sucesivo con relación al reconocimiento de servicios de porteros que no hubieran sido autorizados por